



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

RESOLUCIÓN N° 3612 27 DIC 2010
() DE 2010

"Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C. "

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D. C. (E)

En uso de las facultades legales conferidas por la ley N° 115 de 1994 y el Decreto N° 330 de 2008 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: "(...) *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (...)*" y el artículo 68° establece: "*La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones educativas*".

Que la Ley 115 de 1994 en su Artículo 142 habla de la conformación del gobierno escolar en el que cada establecimiento educativo del Estado tendrá un gobierno escolar conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, y en su Artículo 143 y 144 fija la conformación del Consejo Directivo y sus funciones.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2008- 2012: "*Bogotá Positiva: Para vivir mejor*" y el Plan Sectorial de Educación 2008- 2012 "*Educación de calidad para una Bogotá positiva*" consideran como derecho, principio y objetivo estructurante la participación para el fortalecimiento de la acción institucional, en consecuencia, las entidades distritales deberán promover y crear las condiciones para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la participación de los miembros de la comunidad educativa, en la gestión de los colegios públicos y privados del Distrito Capital, igualmente en el artículo 19 referido al programa "ahora decidimos juntos" se define como una de las metas de proyecto el Sistema de Presupuestos Participativos, y en concordancia con lo anterior, el Plan Sectorial de Educación establece el fortalecimiento del programa *Presupuestos con Participación en los colegios oficiales de Bogotá* desarrollando esta estrategia de participación en sus procesos de planeación presupuestal.

Que se hace necesario considerar las múltiples elecciones al interior del sistema escolar como un proceso articulado al Calendario Institucional del año lectivo 2010, según las diferentes normas en cuanto a participación, elección, representación, delegación de los estamentos escolares y la comunidad educativa.

Que el Decreto N° 1860 de 1994, del Ministerio de Educación Nacional en su artículo 21°, párrafo 2° dispone: "*Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones*" y en su artículo 28 establece: "*el personero de los estudiantes*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Resolución No. 3612

27 DIC 2010

Página 2 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

será elegido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual".

Que el Decreto N° 293 de 2008 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Resolución N° 4491 de 2008 y la Resolución 2334 de 2009 crean el Sistema de Participación del Sector de Educación el cual inicia en el colegio con los procesos de elección y representación de los estamentos educativos (*profesores, estudiantes, padres y madres de familia, egresados, empresarios y/o sector productivo, Rectores, coordinadores, administrativos, orientadores*), y trasciende al nivel local y distrital con la conformación de las Mesas Estamentarias Locales y Distritales de Política Educativa y de los Consejos Consultivos Locales y Distrital de Política Educativa.

Que el Decreto N° 1286 de 2005, del Ministerio de Educación Nacional "*Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados,...*"

Que el Acuerdo N° 166 de 2005, del Concejo de Bogotá establece la elección de los vigías ambientales escolares y el Comité Ambiental Escolar.

Que el Acuerdo N° 04 de 2000, del Concejo de Bogotá crea los Comités de Convivencia en los establecimientos educativos, los cuales se instalarán dentro de los primeros sesenta (60) días del calendario escolar.

Que el Acuerdo N° 116 de 2003, del Concejo de Bogotá establece el día del Cabildante Menor en Bogotá D.C.

Que el Acuerdo N° 401 de 2009, del Concejo de Bogotá crea las contralorías estudiantiles establecimientos educativos del distrito y la red de contralores estudiantiles locales y distritales de Bogotá.

Que el decreto 400 de 2001 reglamenta el artículo 32 de la Ley 590 de 2000 en relación con los Comités Consultivos para el Relacionamiento de la Educación Media con el Sector Empresarial en las instituciones educativas públicas y privadas que ofrezcan educación media.

Que la resolución 2280 de 2008 mediante la cual se adopta el Manual de uso, Conservación y Mantenimiento de los colegios de la Secretaría de Educación, crea el Comité de Mantenimiento, y, cuya conformación y funciones se encuentran contempladas en los artículos 12 y 13.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Resolución No. 3612

27 DIC 2010

Página 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

Que la resolución 280 de 2010 mediante la cual se establece el programa presupuestos participativos en todos los colegios oficiales de Bogotá y los lineamientos generales para la construcción participativa del presupuesto de inversión no recurrente de los proyectos de la SED.

Que la participación de la comunidad educativa en los colegios de la ciudad debe ser incidente, trascender el formalismo de la elección, orientada al fortalecimiento de la ciudadanía, la convivencia, las organizaciones y las comunidades, al reconocimiento de la diversidad y la legitimidad de la gestión administrativa y financiera de los colegios, y, articulada a las acciones pedagógicas que propendan por la formación política y la organización escolar, relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia contenidas en el proyecto educativo institucional según el Artículo 14° del Decreto N° 1860 de 1994, con perspectivas locales (proyecto educativo local) y proyección de ciudad.

Que se hace necesario fijar las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación en el nivel institucional (Colegio), local y distrital, sin menoscabo de la autonomía institucional y de lo previsto en el reglamento o manual de convivencia, y, en el PEI de cada Colegio (numeral 8° del artículo 17° del Decreto N° 1860 de 1994):

RESUELVE:

Artículo 1°.- El Consejo Directivo en funciones convocará a las diversas elecciones para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes fases:

Fase Preelectoral: Convocatoria, publicidad del proceso, motivación a la participación en las elecciones, inscripciones, presentación y difusión de propuestas de candidatos(as), formación de candidatos(as), definición de los mecanismos de elección.

Fase Electoral: Designación y preparación de jurados y testigos electorales, votaciones, escrutinio.

Fase Postelectoral: Actas de legalización, posesión, seguimiento y rendición de cuentas por parte de los representantes elegidos.

Artículo 2°.- El Consejo Directivo en funciones indicará a la Comunidad Educativa el lugar, día y hora en que se realizará la asamblea y/o las elecciones, así como la cantidad y denominación de representantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución No. 3612 27 DIC 2010

Página 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

Participación y sobre las diferentes instancias de representación. Además se hará entrega a los candidatos y candidatas de las normas existentes en relación con el cargo o instancia a que aspira. En los procesos de elección de los representantes se promoverá de manera especial la participación de mujeres y minorías étnicas en la aplicación de los principios de política educativa de equidad de género y reconocimiento de la diversidad.

Artículo 4º.- El Consejo Directivo en funciones garantizará la posesión y presentación formal de los elegidos ante la comunidad educativa y les facilitará el reglamento interno de la instancia respectiva, copia del texto completo del PEI (incluye plan de estudios, Manual de Convivencia) y Plan Operativo Anual. También se les debe brindar acceso a las actas anteriores para garantizar la continuidad y seguimiento de lo actuado.

Artículo 5º.- Los resultados de las elecciones deben ser consignados en actas que reposarán en el colegio y serán dados a conocer a la comunidad educativa, a Supervisión Educativa y DILE como parte de la organización del Sistema de información educativa local y a los organismos de control que lo soliciten. Igual procedimiento se seguirá con la información consolidada de Mesas y Consejos Consultivos de Política Educativa a nivel local y distrital y se publicará en medios digitales de la SED.

Parágrafo.- Los Consejos Directivos, registrarán los resultados de los procesos electorales -según actas de elección- en el Sistema de Apoyo Escolar (http://app.rcdp.edu.co/apoyo_escolar), o con la siguiente ruta: [www.sedbogota.edu.co/servicios/aplicativos/sistema de apoyo escolar](http://www.sedbogota.edu.co/servicios/aplicativos/sistema_de_apoyo_escolar)).

Artículo 6º.- Los diferentes órganos del Gobierno Escolar e instancias de participación presentarán un informe de rendición de cuentas al finalizar cada semestre a los representados. El Consejo Directivo gestionará recursos para actividades y otras acciones que posibiliten los ejercicios de participación en el colegio.

Artículo 7º.- La SED coordinará con las entidades públicas y privadas, la oferta y los procesos de formación de los candidatos(as) y los representantes elegidos en cuanto a contenidos, duración y asistencia, los cuales en todo caso no afectarán la dinámica escolar y especialmente los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 8º.- Para la conformación de las instancias de participación y representación en el nivel institucional (colegio), local y distrital (mesas y consejos consultivos de política educativa), se elegirán los siguientes miembros en los tiempos establecidos, acorde a las normas.



Resolución No. 3612

27 DIC 2010

Página 5 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

Parágrafo.- Esta programación, por su carácter de elección, no incluye a quienes por derecho propio integran los diferentes órganos o instancias de participación según las respectivas normas.

I. NIVEL INSTITUCIONAL Y ESTAMENTOS

1. CONSEJO ACADÉMICO (Aplica para colegios oficiales y privados)

- Un (1) docente por cada área definida en el plan de estudios.

2. COMITÉ DE CONVIVENCIA (Aplica para colegios oficiales y privados)

Integración dentro de los primeros sesenta (60) días calendario escolar

- Los representantes del personal docente ante el Consejo Directivo u otro elegido por los profesores.
- El representante de los estudiantes ante el Consejo directivo u otro elegido por los estudiantes.
- Un (1) representante del Consejo Estudiantil.
- El Personero de los estudiantes.
- Dos (2) representantes de los padres de familia, elegidos por Asamblea o Consejo de Padres.
- Dos (2) representantes de otras instituciones.
- El Coordinador de disciplina o de convivencia o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- Un (1) representante del personal administrativo y/o operativo del plantel, elegido por estos mismos.

3. COMITÉ AMBIENTAL ESCOLAR (Aplica para colegios oficiales y privados)

- Los delegados de docentes, directivos, padres de familia y comunidad serán elegidos según lo que acuerde el Consejo Directivo.
- Los Vigías Ambientales Escolares (un (1) estudiante por curso) nombran un delegado por grado al Comité Ambiental Escolar.

4. COMITÉ INSTITUCIONAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS (Aplica sólo para colegios oficiales)

- Mínimo tres (3) docentes por jornada.
- Mínimo tres (3) estudiantes por jornada.



Resolución No. 3612

27 DIC 2010

Página 6 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

- La Asamblea o el Consejo de Padres de familia eligen Mínimo tres (3) padres o madres por jornada.

5. COMITÉ DE MANTENIMIENTO DEL COLEGIO (Aplica sólo para colegios oficiales)

- Un (1) docente.
- Un (1) padre de familia.
- Un (1) estudiante.

6. COMITÉ CONSULTIVO PARA EL RELACIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON EL SECTOR EMPRESARIAL (Aplica para colegios oficiales y privados que ofrezcan educación media)

- Un (1) representante de los docentes de la institución elegido por el cuerpo de profesores;
- Un (1) representante de los estudiantes, que debe estar cursando el último grado de educación media, seleccionado por los estudiantes de último año;
- Dos (2) representantes del sector productivo del municipio o de la región geográfica donde se ubica el plantel.

7. CONSEJO DE ESTUDIANTES (Aplica para colegios oficiales y privados)

Elección dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico.

- Un estudiante de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.
- Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

8. PERSONERO/A ESTUDIANTIL (Aplica para colegios oficiales y privados)

La elección será dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual.

- Un (1) estudiante que curse el último grado que ofrezca la institución elegido por todos los estudiantes del plantel.
El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.



Resolución No. 3612

27 DIC 2010

Página 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

El equipo de personería estudiantil corresponde a un grupo de hasta tres (3) estudiantes representantes de jornada, sede o grado, quienes serán elegidos como parte de una misma lista junto con el personero estudiantil, y se constituirán en equipo de trabajo.

9. CONTRALORÍA ESTUDIANTIL (Aplica sólo para colegios oficiales)

Las elecciones se llevarán a cabo el mismo día de la elección del Personero(a).

- El Contralor Estudiantil será un (1) estudiante que curse entre los grados Sexto a Once.
- El Vice-contralor será el estudiante que obtenga la segunda mejor votación en la elección.
- El Comité Estudiantil de Control Social estará compuesto por un delegado de cada grado de 6 a 11, o de acuerdo a la estructura del plantel.

10. VIGÍAS AMBIENTALES (Aplica para colegios oficiales y privados)

Las elecciones se llevarán en la semana de elección del Personero(a).

- Un (1) estudiante por curso.

11. CABILDANTES ESTUDIANTILES (Aplica para colegios oficiales)

Las elecciones se llevarán a cabo la primera semana de abril por localidad.

- Deben ser elegidos dos (2) cabildantes estudiantiles por localidad, los cuales deben ser elegidos por voto en las mesas estudiantiles locales.
- Las elecciones se harán con el acompañamiento de la Veeduría Distrital.

12. CONSEJO DE PADRES (Aplica para colegios oficiales y privados)

Elección de sus representantes; en el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas.

- Entre uno (1) y tres (3) por curso al Consejo de Padres.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución No. 3612 27 DIC 2010

Página 8 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

13. CONSEJO DIRECTIVO (Aplica para colegios oficiales y privados)

Integración dentro de los primeros sesenta (60) días calendario escolar

- Dos (2) representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- Dos (2) representantes de los padres de familia elegidos por el Consejo de Padres. En caso de existir Asociación de Padres de Familia que cumpla los requisitos elegirá un (1) delegado al Consejo Directivo. (artículo 9 del decreto 1286 de 2005)
- Un (1) representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución, quien una vez elegido queda impedido para ejercer cualquier otro cargo de representación estudiantil dentro del colegio.
- Un (1) representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- Un (1) representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

IL. MESAS Y CONSEJOS CONSULTIVOS DE POLÍTICA EDUCATIVA

La elección de representantes a las instancias Locales y Distritales será realizada una vez conformados y posesionados los Gobiernos escolares de cada colegio. Este proceso se realizará según lo establecido en el Decreto 293 del 10 de septiembre de 2008 y a la Resolución 4491 del 20 de noviembre de 2008, así:

- Cada Mesa Local de Política Educativa elige un (1) delegado a la respectiva Mesa Distrital de Política Educativa y un (1) delegado al Consejo Consultivo Local de Política Educativa.
- Cada Mesa Distrital de Política Educativa elige dos (2) delegados al Consejo Consultivo Distrital de Política educativa.
- Cada Consejo Consultivo Local de Política Educativa elige un (1) delegado al Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Resolución No. 3612

Página 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan las directrices para la conformación de las instancias de participación y representación del sector educativo en el nivel institucional, local y distrital de Bogotá D.C."

Artículo 9º.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto la Resolución 175 del 28 de enero de 2010 de la Secretaría de Educación Distrital.

Dado en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2010

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ALBERTO TORRES PEÑA
Secretario de Educación del Distrito (E)

Elaboró: Juana Aponte - Profesional SED

Revisó: Yefer Yesid Vega Bobadilla- Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales SED

Aprobó: Sandra Liliana Royo Blanco- Jefe Oficina Jurídica SED